Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13341 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Lamitex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de hojas de sierra de calar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lamitex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de hojas de sierra de calar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lamitex, S. A.», con domicilio en Secretario Coloma, 64-68, Barcelona-12, y NIF A-08-121857.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero rápido de 13 por 0,65 milímetros o 12,7 por 0,6 milímetros, composición centesimal: 0,80/0,90 por 100 C; 0,30/0,45 por 100 Mn; 0,20/0,30 por 100 Si; 6,25/6,75 por 100 W; 4,75/5,25 por 100 Mo; 4,20/4,30 por 100 Va; 1,75/2,25 por 100 Cr; de la P. E. 73.74.54.

2. Fleje de acero al tungsteno de 13 por 0,65 milímetros o 12,7 por 0,6 milímetros, composición centesimal: 1,20/1,30 por 100 C; 0,30/0,40 por 100 Mn; 0,25/0,30 por 100 Si; de la posición estadística 73.74.59.2.

3. Fleje de acero al carbono de 13 por 0,65 milímetros o 12,7 por 0,6 milímetros, composición centesimal: 0,80/0,90 por 100 C; 0,30/0,40 por 100 Mn; 0,25/0,30 por 100 Si; 0,20/0,30 por 100 Va; de la P. E. 73.64.50.3.

4. Fleje de acero rápido-bimetal HSS, de 13 por 0,65 milímetros o 12,7 por 0,6 milímetros, composición centesimal: 0,80/0,90 por 100 C; 0,30/0,45 por 100 Mn; 0,20/0,30 por 100 Si; 6,25/6,75 por 100 W; 4,75/5,25 por 100 Mo; 4,20/4,30 por 100 Va; 1,75/2,24 por 100 Cr; de la P. E. 73.74.54.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Hoja de sierra de calar para máquinas electroportátiles, de acero aleado rápido, de 1,05 milímetros de espesor, de la posición estadística 82.02.19.

II. Hojas de sierra de calar para máquinas electroportátiles, de acero aleado rápido, de 1,5 milímetros de espesor, de la P. E. 82.09.19.

III. Hojas de sierra de calar para máquinas electroportátiles, de acero al tungsteno, de 1 milímetro de espesor, de la posición estadística 82.02.19.

IV. Hojas de sierra de calar para máquinas electroportátiles, de acero al carbono, de 1,2 milímetros de espesor, de la posición estadística 82.09.19.

V. Hojas de sierra de calar para máquinas electroportátiles, de acero rápido bimetal HSS, de 1,5 milímetros de espesor, de la P. E. 82.09.19.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de fleje realmente contenido en la hoja de sierra exportada, 123,58 kilogramos de la respectiva materia prima.

b) Como porcentajes de pérdidas, 23,58 por 100 en concepto exclusivo de subproducto, adeudables por la P. E. 73.03.59. No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias prima empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestas para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que Espaa mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionmiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13342 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de palanquilla de acero y la exportación de bridas para unión de tubos.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas de Elgóibar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de acero y la exportación de bridas para unión de tubos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.», con domicilio en camino Cogullada, Zaragoza, y NIF A-48-017008.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Palanquillas de acero no especial, de 100,120 ó 140 milímetros de lado, de 8 a 10 metros de longitud, de la posición estadística 73.07.12.5.

Calidad comercial: C-21.
Composición centesimal: 0,18/0,23 por 100 C; 0,15/0,35 por 100 Si; 0,80/1,35 por 100 Mn; menor de 0,04 S; menor de 0,05 P.
Calidad comercial: C-22-3.
Composición centesimal: 0,18/0,23 por 100 C; 0,15/0,35 por 100 Si; 0,30/0,60 por 100 Mn; menor de 0,045 por 100 S; menor de 0,045 por 100 P.
Calidad comercial: ST.37-2.
Composición centesimal: máx. 17 por 100 C; no especifica silicio y manganeso, carga de rotura de 37 a 45 kilogramos por milímetro cuadrado; menor de 0,05 por 100 S; menor de 0,05 por 100 P.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Bridas para unión de tubos de la P. E. 73.20.42.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 166,66 por 100.
b) Como porcentaje de pérdidas el 40 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13343 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de frigoríficos industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de frigoríficos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Portal, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Pulianas, kilómetro 6, Polianas (Granada), y NIF A-18005389.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, de espesores comprendidos entre 0,5 y 1,5 milímetros, de dimensiones comprendidas entre 1.000 y 1.250 milímetros de ancho y 2.000 y